

Expediente: **56/22-11**

Carátula: **GORDILLO HECTOR RENE C/ TELLO MARIO ALBANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/11/2024 - 04:41**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - TELLO, MARIO ALBANO-DEMANDADO

20254986586 - IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20254986586 - GORDILLO, HECTOR RENE-ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 56/22-11



H3080084630

### **JUICIO: GORDILLO HECTOR RENE c/ TELLO MARIO ALBANO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°:56/22-11.**

Monteros, 25 de noviembre de 2024.

#### **AUTOS Y VISTOS**

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado IBRI, WALTER DANIEL - M.P. N°4806, y

#### **CONSIDERANDO**

Que vienen los presentes autos para regular los honorarios por el proceso de ejecución de sentencia solicitado por el letrado IBRI, WALTER DANIEL - M.P. N°4806 por derecho propio.

Del expediente surge que se encuentra satisfecha íntegramente la condena por honorarios e intereses de la sentencia de trance recaída el 13/02/2023, por lo que deviene admisible la regulación pretendida.

En primer lugar, y a los fines regulatorios, tengo en cuenta que el Art. 44 de la ley 5.480 (en adelante LH), expresa que ...

" los procesos de ejecución de considerarán divididos en dos etapas, la primera comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia y la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

A su turno el Art.68 LH. dispone “En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas:

b) En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el 20% de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte”

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de pesos setenta y cinco mil (\$75.000), a la que se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 13/02/2023 a la fecha de la presente resolución, de lo que se desprende el siguiente cálculo:

$\$ 193.210,13$  (monto actualizado) \* 20% como ganador (art. 38) =  $\$38.642,026$  \* 20% (art. 68, inc. b) =  $\$7.728,40$  + 55% (art.14 LH)=  **$\$11.979,02$** .

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria,resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado,

atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia en un **equivalente al 20% de dicha consulta**, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN.

Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Ia, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia no 287 del 23/6/10 y por la Sala IIa de la misma Cámara en la causa “ Aguas Danone de Argentina S. A. vs.Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”.

Por lo que corresponde regular los honorarios del letrado IBRI,WALTER DANIEL - M.P. N°4806 en la suma de pesos ochenta u ocho mil (\$88.000).

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 14,15, 38, 43, 44, 68 de la Ley 5.480.

## **RESUELVO**

**I) REGULAR HONORARIOS** al letrado IBRI, WALTER DANIEL - M.P. N°4806 por su actuación en el proceso de ejecución de sentencia de honorarios en la suma de peso ochenta y ocho mil (\$88.000) conforme a lo considerado.

**II) COMUNICAR** la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).-

**HÁGASE SABER.**

Certificado digital:  
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.